

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 57909

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-12824

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 36455 del 15 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó la solicitud de patente de invención para la creación denominada "FORMULACIONES LÍQUIDAS", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la materia reivindicada no cumplía con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de julio de 2012, con el número 08 – 012824 - 00009 - 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Carlos R. Olarte, en su calidad de apoderado de la sociedad NOVARTIS AG, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el apoderado que "[p]ese a que tanto el examen de patentabilidad, como mi respuesta se limitaba a la controversia de una objeción por supuesta falta de novedad, en la resolución No. 36455, por la cual se negó la protección de la patente de invención de la referencia y se puso fin al trámite administrativo, se alegó la supuesta falta de nivel inventivo de las Reivindicaciones 1 a 6, basándose además en un nuevo documento del arte previo que no había sido mencionado previamente en el examen de patentabilidad (la solicitud EP1050301). Por ende, el Examinador no sólo se refirió a un requisito diferente al que había objetado en el examen de patentabilidad realizado, sino que también agregó una nueva referencia del arte previo que no había sido siquiera nombrada durante el trámite administrativo y nuevos argumentos sobre los cuales mi representada no tuvo oportunidad de pronunciarse."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, y una vez revisado el expediente administrativo, esta Oficina encuentra que efectivamente le asiste la razón, como comoquiera que sólo hasta la expedición de la resolución impugnada se dio traslado a la solicitante del documento EP 1050301 (D2), el cual afecta el nivel inventivo de la solicitud en estudio.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, este Despacho encuentra procedente revocar la resolución cuestionada y proseguir el trámite legalmente previsto, con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la creación aquí reclamada.

Página 1 de 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 57909

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-12824

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 36455 del 15 de junio de 2012, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención denominada "FORMULACIONES LÍQUIDAS".

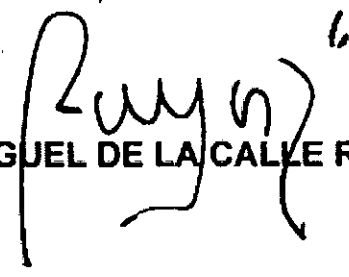
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte, en su calidad de apoderado de la sociedad NOVARTIS AG, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Sep 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor

CARLOS REINALDO OLARTE
office@olartemoure.com

Elaboró: Andres Casas Santofimio ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓